



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Respuesta al conflicto normativo y de jurisdicción aplicable causado por el  
tráfico jurídico en Internet.**

**AUTORA:**

**Alvarez Di Luca, Katherine Estefanía**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TUTORA:**

**Dra. Moreno Navarrete, María Andrea, PhD**

**Guayaquil, Ecuador**

**2 de septiembre del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Alvarez Di Luca, Katherine Estefanía**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

### **TUTORA**



firmado electrónicamente por:  
**MARIA ANDREA MORENO  
NAVARRETE**

---

**Dra. María Andrea Moreno Navarrete, PhD**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD**

**Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.  
CARRERA DE DERECHO**

### **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Alvarez Di Luca, Katherine Estefanía**

#### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Respuesta al conflicto normativo y de jurisdicción aplicable causado por el tráfico jurídico en Internet**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023**

**LA AUTORA**

---

**Alvarez Di Luca, Katherine Estefanía**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Alvarez Di Luca, Katherine Estefanía**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Respuesta al conflicto normativo y de jurisdicción aplicable causado por el tráfico jurídico en Internet**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023**

**LA AUTORA:**

---

**Alvarez Di Luca, Katherine Estefanía**

Documento	<a href="#">Tesis 0.5.doc (D173269894)</a>	5	100%	Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranj...
Presentado por	2023-08-30 17:10 (-05:00) katherine.alvarez01@cu.ucsg.edu.ec	6	76%	INTERNET Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: RETOS Y DESAFIOS EN LA ERA POSMODE...
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com	7	81%	No se pueden mostrar el contenido del documento de origen!     Posibles razones: ...
Mensaje	Trabajo de titulación KATHERINE ALVAREZ DILUCA. <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a> 0% de estas 25 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.	8	100%	No se pueden mostrar el contenido del documento de origen!     Posibles razones: ...
		9	84%	No se pueden mostrar el contenido del documento de origen!     Posibles razones: ...
		10	100%	Convención
		11	100%	Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranje...
		12	95%	Convención Interamericana sobre la eficacia extraterritorial de las Sentencias y Laudos Ar...

TUTORA



Dra. María Andrea Moreno Navarrete, PhD

LA AUTORA:



Alvarez Di Luca, Katherine Estefania

## **AGRADECIMIENTO**

A Sus Personas, Cristo Jesús, Papá y el Espíritu Santo, por su promesa y fidelidad a lo largo de toda esta travesía.

A Eduardo Alvarez Buenaventura por sus ocurrencias y constante inspiración para ser quien soy.

A Martha Di Luca Navarrete por su amor y preocupación constante hasta en los más mínimos detalles de mi existencia.

A Nicole Gabriela Alvarez Di Luca por su apoyo y sabiduría con dosis de verdad.

A mis mentores y jefes, quienes me formaron, con todo su estilo y esencia, son quienes me hacen la profesional que soy hoy.

En especial a mi tutora, Dra. Andrea Moreno, por su apoyo invaluable en este arduo proceso.

A todos ustedes gracias, este logro es vuestro.

## **DEDICATORIA**

Este logro se lo dedico a mis amigos, personas entrañables y bendiciones andantes en mi vida. Por cada consejo dado y palabras de aliento a lo largo de todo este tiempo.

Espero que su amor y cariño siga siendo parte de muchos logros más.

Y a mi Abuelita Ceci por ser la mujer más aguerrida que conozco, una fuente de valentía y valor que se quedará conmigo para siempre.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

---

**Oponente**

---

**Dr. XAVIER ZAVALA EGAS PhD**

**Decano**

---

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs**  
**Coordinadora de Unidad de Titulación**



**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A 2023  
**Fecha:** 29 de Agosto 2023

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Respuesta al conflicto normativo y de jurisdicción aplicable causado por el tráfico jurídico en Internet** elaborado por la estudiante **Alvarez Di Luca, Katherine Estefanía** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.



---

**Dra. María Andrea Moreno Navarrete, PhD**  
**TUTORA**

# ÍNDICE

ÍNDICE .....	X
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT .....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPÍTULO I: Tráfico Jurídico en Internet, Ley Aplicable, Jurisdicción y Derecho Internacional Privado .....	3
1.1    Conceptos clave:.....	4
1.1.1    Internet: .....	4
1.1.2    Tráfico Jurídico y Tráfico Jurídico en Internet: .....	5
1.1.3    Objeto del Derecho Internacional Privado .....	7
1.2    Conflictos de normativa aplicable y jurisdicción en el tráfico jurídico: .....	9
1.3    Jurisdicción y normativa aplicable en Internet:.....	9
1.4    Caso Paradigmático: Google Inc. vs Equustek Solutions Inc. ....	10
CAPÍTULO II: Conflicto de Ley aplicable y Jurisdicción en el Tráfico Jurídico Virtual. ....	11
2.1    Google Inc. vs Equustek Solutions Inc.....	11
2.1.1    Antecedentes del caso. ....	11
2.1.2    Temáticas relacionadas dentro del caso y su regulación en el ordenamiento ecuatoriano. ....	14
2.1.2.2 <i>Competencia Desleal y Protección de Datos:</i> .....	15
2.2    Jurisdicción en línea y normativa aplicable en Ecuador. ....	16
2.3    Caso de Derecho Conflictual solución aplicación del Derecho Internacional Privado. ....	17

2.3.1	Principio de Eficacia de las Decisiones Extranjeras: .....	22
2.3.2	Principio de Orden Público Internacional: .....	22
2.3.3	Principio de Reciprocidad: .....	23
2.3.4	Principio de Buena Fe: .....	24
2.3.5	Principio de Universalidad: .....	24
CONCLUSIONES .....		25
RECOMENDACIONES .....		26
REFERENCIAS .....		27

## RESUMEN

El presente estudio pretende demostrar por qué el tráfico jurídico en Internet es objeto del Derecho Internacional Privado. Por lo tanto el instrumento idóneo para resolver el conflicto que producen estas relaciones jurídicas virtuales respecto a la jurisdicción y normativa aplicable. Partiendo del antecedente que dada la naturaleza del espacio virtual donde se origina el intercambio de información de relevancia jurídica, en el cual convergen Estados, Organismos Internacionales, Empresas, Organizaciones de índole privada, y usuarios por lo que no es fácil tener criterios claros que logren resolver la problemática.

Respecto al alcance del ordenamiento jurídico que interviene y como se ejecuta las decisiones judiciales que parten como consecuencias del constante flujo e intercambio de información que generan estos actores en el espacio virtual, creando, modificando y extinguiendo derechos y obligaciones de forma tan vertiginosa a través de instrumentos tecnológicos por lo que no se tiene claro cuál es la Ciencia del Derecho es la más idónea para resolver este desafío, ya que la globalidad del espacio virtual y la potencial competencia de diferentes operadores de justicia y sus decisiones repercuten a nivel mundial obligando a otros países a tener que acogerse a las medidas impuestas. Problemática por excelencia del Derecho Internacional Privado.

Por lo que el presente trabajo plantea demostrar que dado que se trata de un derecho conflictual, mediante un estudio analítico jurídico que emplee planteamientos doctrinales y normativos de actualidad, en el análisis apodíctico de un caso real, *Google Inc. vs Equustek Solutions Inc.*

***Palabras Claves: Tráfico jurídico, Internet, Derecho Internacional Privado, Jurisdicción, Conflicto de leyes, Google Inc. vs Equustek Solutions Inc.***

## **ABSTRACT**

The present study aims to demonstrate why legal traffic on the Internet falls under the purview of Private International Law. Therefore, it serves as the appropriate instrument for resolving the conflicts arising from these virtual legal relationships concerning jurisdiction and applicable regulations. Commencing with the background that the nature of the virtual space where the exchange of legally relevant information originates is one in which States, International Organizations, Companies, Private Entities, and users converge, it becomes evident that establishing clear criteria capable of resolving the issues regarding the extent of the legal framework involved and the execution of judicial decisions stemming from the constant flow and exchange of information generated by these entities within the virtual space is not a straightforward task.

This complex situation involves the creation, modification, and termination of rights and obligations at a remarkable pace through technological instruments, resulting in an unclear determination of the most suitable legal discipline for addressing this challenge. The global nature of the virtual space and the potential involvement of different justice operators and their decisions have far-reaching worldwide ramifications, compelling other countries to adhere to the imposed measures. This challenge epitomizes the quintessential issue within Private International Law.

Consequently, this paper seeks to establish that given its inherently conflictual nature, a qualitative and explanatory study utilizing contemporary doctrinal and normative approaches, coupled with an apodictic analysis of a real case, such as Google Inc. vs Equustek Solutions Inc., can demonstrate the aptness of Private International Law in resolving this intricate matter.

***Keywords: Virtual traffic of law, Private International Law, Jurisdiction, Conflict of laws, Google Inc. vs. Equustek Solutions Inc.***

## INTRODUCCIÓN

En un mundo tan interconectado y con comunicaciones tan rápidas el Derecho tiene el desafío de estar en una constante actualización y vigencia, pero no por ello olvidar los principios. Historia de sus ramas que permitieron desarrollar respuestas ante circunstancias hechos y realidades que aparentemente son novedosas y nunca antes vistas, pero en su raíz, el Derecho tiene su respuesta.

Dada la naturaleza de la red global donde se origina el intercambio de información de relevancia jurídica, que es intangible y supranacional, donde convergen Estados, Organismos Internacionales, Empresas, Organizaciones de índole privada, y usuarios no es fácil tener criterios claros que logren resolver los problemas del accionar jurídico que estos sujetos generan. Al causar un constante flujo e intercambio de información que crea, modifica y extingue derechos y obligaciones de forma tan vertiginosa por medio de la tecnología, por lo cual no es fácil la determinación del régimen jurídico aplicable.

El determinar las normas aplicables a los actos jurídicos cuyo origen, regulación o respuesta ante las controversias, puedan pertenecer a tantas jurisdicciones al darse en Internet como el espacio virtual al igual que las fronteras, en el cual el intercambio de información constante entre tantos usuarios con diverso contexto cultural y especialmente jurídico ocasiona que la soberanía estatal se disuelva ante una realidad virtual supranacional y global, sin precedentes y que por lo tanto la respuesta del Derecho tendría que ser igual de vanguardista e innovadora. Una respuesta postmoderna aboga por demostrar que: en materia de conflicto sistemas normativos y jurisdicciones generado por el tráfico jurídico en Internet, la respuesta proviene del Derecho Internacional Privado.

Este trabajo pretenderá analizar la problemática jurídica en torno a la aplicación del Derecho Internacional Privado como instrumento idóneo para resolver los conflictos de ley aplicable y jurisdicción que se producen en Internet, en acento a la mención del caso Google Inc. v. Equustek Solutions Inc. Para la realización del presente trabajo, se efectuará un estudio analítico-jurídico.

## **CAPÍTULO I: Tráfico Jurídico en Internet, Ley Aplicable, Jurisdicción y Derecho Internacional Privado**

La rápida evolución de las tecnologías de la información y la comunicación ha llevado a un escenario donde las relaciones jurídicas se generan, modifican y extinguen a un ritmo vertiginoso en el entorno virtual (tráfico jurídico). Lo cual exige una respuesta adecuada en cuanto a jurisdicción y legislación aplicable ante la cantidad de conflictos que se producen.

En septiembre del 2000, las Naciones Unidas celebró La Cumbre del Milenio se decidió impulsar una iniciativa a escala planetaria, con el objetivo de lograr el desarrollo incluyente, humano y sostenible, a partir de una serie de objetivos que en su conjunto pudieran dar cuenta de los principales problemas del desarrollo. En este contexto se planteó esta meta décima octava “Meta 18: En colaboración con el sector privado, velar por que se puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular de las tecnologías de la información y de las comunicaciones” (Quiroga Martínez, 2007, p. 36).

En este entorno no es fácil determinar con precisión el número de acciones cuyos objetos se relacionan con internet de forma concreta a nivel mundial, ni siquiera en localidades específicas, pues el tráfico jurídico es tan variado que se deben establecer parámetros específicos para el levantamiento de datos.

Al respecto se han encontrado interesantes demandas relacionadas con el uso de Internet, como en 2020. El gobierno de Estados Unidos presentó una denuncia contra Google por las presuntas prácticas de la firma para bloquear a la competencia (BBC Noticias, 2020). Estas circunstancias toman en cuenta la incidencia del comercio electrónico como una actividad que se realiza en Internet y que ha dado lugar a diversas acciones bajo una normativa aplicable, tanto de forma sustantiva como adjetiva, así como la competencia de quien resuelva en caso de conflicto.

Teniendo en cuenta los antecedentes es comprensible el desafío que implica determinar la normativa aplicable o jurisdicción ante el tráfico jurídico en este espacio donde intervienen tantas variables, por lo que para lograr el objetivo de claridad y reducción de la problemática planteada se delimitaran el sentido de los

conceptos más relevantes para el estudio. Por ejemplo, en China se pueden presentar casos a través de una aplicación en línea (Chenyang Zhang 张辰扬, 2021).

## 1.1 Conceptos clave:

Para el efecto este epígrafe abarcarán las definiciones técnicas más relevantes dentro de la investigación, qué es Internet, qué es tráfico Jurídico, es lo mismo hablar de tráfico jurídico en un contexto real que virtual, cuál es el Objeto del Derecho Internacional Privado y porqué es relevante para este estudio.

### 1.1.1 Internet:

De acuerdo a la *Organisation for Economic Cooperation and Development* (2000), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en español, un organismo internacional que promueve políticas públicas para la prosperidad la igualdad las oportunidades y el bienestar para todas las personas, en colaboración con gobiernos, responsables políticos y ciudadanos comparten las decisiones por consenso de los 38 países miembros sobre temas clave mundiales (2021), quienes en 2000 definieron a Internet como una red de comunicación global que consiste en computadoras interconectadas entre sí mediante sistemas de telecomunicaciones.<sup>1</sup> (p. 12).

Mientras que para el Profesor Kihong Park (2005), de *Purdue University* se define como:

Internet, definida como la conexión mundial de redes que hablan IP (Protocolo de Internet), es un sistema multifacético con muchos componentes y características diversas. En los últimos años, se ha convertido en una parte integral del tejido socioeconómico. Si bien Internet sigue siendo un sistema en evolución, por lo tanto un objeto de estudio dinámico (...) comparativamente es más comprensible, transparente, y tal vez requiera del orden de décadas, a diferencia de los siglos como la física y la biología, para

---

<sup>1</sup> "The internet is a global communication network consisting of computers linked to one another by means of telecommunication systems."(Organisation for Economic Cooperation and Development, 2000) –**Nota:** Para efecto de este estudio las traducciones se llevaron a cabo con asistencia de inteligencia artificial e interpretación de la autora.-

descubrir y comprender su funcionamiento. En su base física, Internet es una red de flujo cuya transmisión de información se rige por la teoría de la comunicación iniciada por Shannon<sup>2</sup>. (pp. 1-2)

Para los doctores Rheingold, Hofman (2000) y Curtiss (2018), se trata de “una red interconectada de computadoras y otros dispositivos que se ha convertido en una herramienta esencial para la comunicación, el comercio y la interacción social”. (p. 25) o “una red descentralizada de redes que conecta miles de millones de dispositivos en todo el mundo, lo que permite la comunicación global, la colaboración y el intercambio de información”.<sup>3</sup> (p. 15).

Se acentúa entonces a partir de las definiciones trazadas que Internet es el medio por el cual se desarrolla todo tipo de intercambio de comunicaciones e información que producen relaciones en una red global a través de los dispositivos tecnológicos y estas relaciones tienen relevancia para el Derecho cuando se trata de definir derechos y obligaciones entre los atañidos ya que como objeto de estudio tiene diversas aristas, como lo demuestra la diversidad de expertos que lo definen en diversos campos.

### **1.1.2 Tráfico Jurídico y Tráfico Jurídico en Internet:**

Respecto al tráfico jurídico existen diversas interpretaciones respecto a su contenido, al igual que con el concepto de internet, por lo que para el efecto se tomará el aporte doctrinario de varios expertos dado a que se trata de un concepto jurídico indeterminado.

---

<sup>2</sup> The Internet, defined as the world-wide collection of IP (Internet Protocol) speaking networks, is a multifaceted system with many components and diverse features. In recent years, it has become an integral part of the socio-economic fabric. Although the Internet is still an evolving system and therefore a moving target... The Internet is comparatively more transparent and tractable, perhaps requiring on the order of decades—as opposed to centuries for physics and biology—to uncover and understand its workings. At its physical basis, the Internet is a flow network whose information transmission is governed by communication theory pioneered by Shannon. (2005)

<sup>3</sup> "The internet is an interconnected network of computers and other devices that has become an essential tool for communication, commerce, and social interaction." (Rheingold, 2000) y "The internet is a decentralized network of networks that connects billions of devices around the world, enabling global communication, collaboration, and information exchange." (Hofmann & Curtiss, 2018)

En la doctrina mexicana, el jurista Rafael Rojina Villegas (2009) define: “el tráfico jurídico como el conjunto de operaciones jurídicas que tienen por objeto transmitir derechos y obligaciones de contenido patrimonial”. (p. 327)

Para los juristas italianos Aldo Checchini y Giuseppe Amadio (2020), el tráfico jurídico es "la acción económico-jurídica por la que alguien ejerce la facultad de dominio o de otro derecho sobre una cosa a través del contrato o en virtud de un acto unilateral." (p. 391)

En Sudamérica se comprende por tráfico jurídico, como el conjunto de relaciones jurídicas de contenido patrimonial, que se establecen entre las personas y las cosas, con el fin de proveer medios de satisfacción de las necesidades humanas. (Bevilaqua, 2003, p. 149) o también como el conjunto de transacciones jurídicas cuyo objeto es la adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos y obligaciones patrimoniales. (Díez Soto, 2017, p. 363)

El término tráfico jurídico principalmente es empleado dentro del Derecho Internacional Privado dentro del contexto de relaciones jurídicas internacionales. Ya que aunque en el Derecho Civil o Mercantil, se hace uso de esta acepción, su uso tiene especial relevancia dentro del Derecho Internacional, ya que este tráfico jurídico se da más comúnmente fuera de la territorialidad de los estados, o con la inclusión de elementos extranjeros en determinados actos jurídicos, que producen un conflicto de jurisdicción potencial o de aplicación y/o interpretación normativa.

Relacionando ambos conceptos previos de internet y tráfico jurídico se especifica que este intercambio y constante flujo de transacciones que debemos entender como información dentro de su marco específico la doctrina entiende al tráfico jurídico virtual como el concentración de operaciones y negociaciones que se realizan a través de la red, que puedan tener por objeto la adquisición de derechos, el cumplimiento de obligaciones, la conclusión y ejecución de contratos y en general el establecimiento de relaciones jurídicas en el medio digital.

Bérénice Bertier-Lestrade en su obra *Acte électronique et métamorphoses en droit des contrats* definió al tráfico jurídico virtual como un término que hace referencia a todas las actividades jurídicas electrónicas que se realizan a través de

herramientas de comunicación (Internet, correo electrónico, etc.) y que tienen como finalidad la resolución de casos judiciales en línea.<sup>4</sup> Esta misma autora cita a Gulevich quien trae a colación la noción de negocios online y las transacciones electrónicas, negociaciones y toda forma que establezca una relación legal vía Internet. (2018, p. 25)

### **1.1.3 Objeto del Derecho Internacional Privado**

Es preciso establecer el objeto del Derecho Internacional Privado para establecer el planteamiento teórico del instrumento más idóneo para resolver los conflictos que el tráfico jurídico virtual produce. Según la Biblioteca Jurídica de la UNAM dentro de su obra de Derecho Internacional Privado citando a Espinar Vicente define:

El derecho internacional privado se configura como el conjunto de normas y principios que cada ordenamiento particular establece para dotar a una regulación especial a los supuestos de tráfico externo. La construcción de este sistema exige el recurso de una metodología propia. Su positivización y aplicación es particularmente dependiente de la realidad social y jurídica del momento histórico que se considere. (Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, p. 21)

Tomando en cuenta el criterio que el Derecho Internacional Privado se trata de un sistema heterogéneo de normas, como sucede en la regulación dentro de Internet, como lo comenta Scotti: “El marco legal aplicable al tráfico jurídico en Internet puede involucrar tratados internacionales, legislaciones nacionales y regulaciones específicas relacionadas con el Derecho Informático y Derecho Internacional Privado.” (2019, p. 13)

Internet y el comercio electrónico constituyen una de las pruebas más recientes y manifiestas de la globalización. La información se ha vuelto accesible a un costo muy bajo y ha devenido mucho más transparente en todos los rincones del universo. En este contexto, se ha generado lo que se ha dado en llamar "sociedad de

---

<sup>4</sup> "Le trafic juridique virtuel est un terme qui désigne l'ensemble des activités juridiques électroniques qui s'effectuent via les outils de communication (Internet, courrier électronique, etc.) et visant le règlement d'affaires juridiques online"... "Le trafic juridique virtuel fait référence aux affaires en ligne, c'est-à-dire aux transactions électroniques, aux négociations ou à toute autre forme de relation juridique menée via Internet"(Bertier-Lestrade, 2018)

la información", en donde el activo económico principal y el bien transable por excelencia en el mercado es la propia información, en particular, en formato inmaterial, digital, independiente de las fronteras estatales. En este contexto, cobran relevancia ciertas modalidades de contratos, que llegan a desplazar a la compraventa, comodón en el comercio internacional tradicional, tales como la licencia sobre bienes inmateriales y los contratos de acceso a información.

Internet ha cambiado la forma de comunicarnos, de negociar, de comprar, de educarnos y de buscar un espacio de recreación el surgimiento de esta suerte de "no-lugar" crea grandes dificultades para la tarea clásica del derecho internacional privado de localizar las relaciones jurídicas territorialmente, a fin de resolver los conflictos de leyes y de jurisdicciones.

En líneas generales, los problemas jurídicos surgidos con motivo de la aparición de Internet tienen relación con el conflicto entre su naturaleza deslocalizada y la índole territorial de ciertas normas que se basan en la noción de "lugar" (lugar de celebración de un contrato, lugar de ejecución o cumplimiento de un contrato, lugar del establecimiento de una de las partes, lugar de su domicilio o residencia habitual, lugar de comisión del delito, lugar de producción del daño, etc.). O bien, se vinculan al conflicto entre la naturaleza inmaterial de Internet y las normas que exigen o presuponen soporte papel.

En el contexto de Internet y el comercio electrónico, el tráfico jurídico puede implicar diversas cuestiones relacionadas con la jurisdicción aplicable, la ley aplicable, la validez de los contratos electrónicos, la protección de datos personales, la responsabilidad por contenido en línea, entre otros aspectos. Estas cuestiones pueden variar según las jurisdicciones y los acuerdos internacionales que se hayan establecido. Por lo tanto el tráfico jurídico en Internet puede ser considerado como una materia dentro del ámbito del Derecho Internacional Privado. El derecho internacional privado se ocupa de los conflictos de leyes y jurisdicciones en casos que tienen un elemento extranjero, es decir, cuando hay una conexión con más de un país, como se evidencia en caso en estudio ulterior.

## **1.2 Conflictos de normativa aplicable y jurisdicción en el tráfico jurídico:**

Con los conceptos establecidos, es importante se realiza el conflicto que produce el tráfico jurídico respecto al régimen que regulará estas relaciones jurídicas consecuencia del intercambio de información. Pues, siendo un espacio virtual y global e internacional no existe regulación específica ya que de manera potencial existe la posibilidad de aplicación de varios sistemas jurídicos diversos. Lo que es un dilema de por sí, así como el de jurisdicción competente para resolver las controversias producidas en la red. El planeamiento es que dada la naturaleza y objeto del Derecho Internacional Privado sus criterios son los idóneos para dar respuesta a los conflictos planteados causados por este tráfico jurídico virtual.

## **1.3 Jurisdicción y normativa aplicable en Internet:**

Es importante abordar la problemática de la jurisdicción y normativa aplicable en el contexto del tráfico jurídico en Internet desde el paradigma brindado por el Derecho Internacional Privado. Al respecto Scotti (2019) nos dice que Internet ha erosionado los límites geográficos y que por lo tanto trae como consecuencia la imposibilidad o la seria dificultad de los Estados para regular de modo independiente este fenómeno. Por lo que se promueve:

“El cuestionamiento del empleo de una regulación territorial jerárquica producto de la soberanía estatal, frente a la que se abre paso la toma en consideración de procesos de creación de normas de base no geográfica con la implicación de los actores relevantes; que contribuye a erosionar en este contexto el alcance de las técnicas localizadoras paradigmáticas del DIPr.” (p. 3)

Por lo que para evidenciar la problemática y el empleo del Derecho Internacional Privado al respecto es pertinente mencionar el caso de estudio que fue planteado ante la Corte Suprema de Canadá en que vemos más de una problemática que de forma ordinaria fuera solucionada por los criterios ordinarios de jurisdicción y competencia, pero al tratarse de una actividad en línea con la ejecución de una sentencia con efectos en el mundo virtual plantea y evidencia de forma práctica los desafíos que tiene el Derecho en este ámbito.

#### 1.4 Caso Paradigmático: Google Inc. vs Equustek Solutions Inc.

En este caso, Equustek Solutions Inc., una empresa canadiense, presentó una demanda contra Datalink Technologies Gateways, otra empresa canadiense, por infringir su propiedad intelectual al vender productos falsificados a través de Internet. Equustek solicitó a los tribunales canadienses que emitieran una orden para bloquear los sitios web de Datalink y eliminar cualquier referencia a sus productos. Sin embargo, Datalink solo trasladó sus operaciones fuera de Canadá y continuó vendiendo productos falsificados a través de su página web en otros países. Ante la dificultad de hacer cumplir la orden canadiense en jurisdicciones extranjeras, Equustek solicitó a la Corte Suprema de Canadá que se ordenara a Google eliminar los resultados de búsqueda que dirigen a los sitios web de Datalink en todo el mundo. (*Google Inc v. Equustek Solutions Inc. (Equustek I)*, 2017)

El caso se centralizó en la jurisdicción y la aplicación extraterritorial de la orden dictada por la Suprema Corte canadiense. Google cuestionó que la orden no tenía validez fuera de Canadá y que por lo tanto no tenía la obligación de eliminar los resultados de búsqueda a nivel mundial. Por otro lado, Equustek argumentó que Google estaba facilitando la infracción de la propiedad intelectual al permitir que los sitios web de Datalink aparecieran en los resultados de búsqueda y que en consecuencia el perjuicio ocasionado por la distribución de la falsificación de sus productos continúe. (2017, pág. 2)

La Corte Suprema de Canadá determinó que Google debía eliminar los resultados de búsqueda a nivel mundial, bajo el argumento de que la eliminación de los resultados solo en Canadá no sería efectiva para proteger los derechos de Equustek, se consideró que Google tenía la capacidad técnica para cumplir con la orden sin que esto implique la afectación de la libertad de expresión. (pág. 39)

El caso tomado para el estudio que nos atañe demuestra los desafíos que surgen cuando se trata de definir competencia, normas aplicables y jurisdicción producto del tráfico jurídico en Internet en la práctica. La determinación de la jurisdicción y el alcance de la aplicación de las leyes dentro de Internet pueden ser complejas y requerir la cooperación de múltiples jurisdicciones para garantizar el cumplimiento efectivo de las órdenes judiciales, exactamente el objeto concerniente al Derecho Internacional Privado.

## **CAPÍTULO II: Conflicto de Ley aplicable y Jurisdicción en el Tráfico Jurídico Virtual.**

En cuanto a la estrategia metodológica mediante la cual se busca demostrar que, el Derecho Internacional Privado es la respuesta ante la problemática de jurisdicción y normativa aplicable producida por el tráfico jurídico en Internet es a través de un estudio de legislación comparada entre la normativa ecuatoriana y la empleada en el caso, haciendo especial énfasis en los principios, conceptos y fundamentos del Derecho Internacional Privado contemplados dentro de la norma.

En este sentido cuando hablamos de la ruta metodológica estamos hablando de un estudio analítico-jurídico, pues partiendo de la normativa que emplearon en el caso, se establece una comparación la legislación ecuatoriana cuyo trasfondo sea el mismo, evidenciando los principios del Derecho Internacional Privado empleados en la resolución de la Corte.

La principal aportación del presente trabajo es proponer que a través de estudio y el análisis del caso Google vs. Equustek Solutions se ha demostrado impacto en el Derecho Internacional Privado en Internet. El caso ha evidenciado varias problemáticas como, cuestiones sobre la eliminación global de información si esto viola la libertad de expresión y otros derechos, mayor responsabilidad de los intermediarios en línea como Google, en la prevención de daños económicos a terceros, pero principalmente el Debate sobre la jurisdicción en línea y la legitimidad de las decisiones de los tribunales y sus efectos frente a otras jurisdicciones en las decisiones que impliquen mandatos de empresarios transnacionales.(Internet Society, 2018).

### **2.1 Google Inc. vs Equustek Solutions Inc.**

#### **2.1.1 Antecedentes del caso.**

Equustek Solutions Inc., una pequeña empresa de tecnología de la información con sede en Columbia Británica, Canadá, que fabrica dispositivos de redes complejas. Datalink, un antiguo distribuidor de los productos de Equustek, presuntamente reetiquetó uno de los productos de Equustek para identificarlos como propio. En este caso, se ilustra la alegación de Datalink utilizó secretos comerciales e

información confidencial de Equustek para crear y vender un producto falsificado competitivo, aumentando sus ventas a expensas de Equustek. Al descubrir la conducta indebida de Datalink, Equustek rescindió su acuerdo de distribución con la empresa. Equustek también exigió que Datalink eliminara todas las referencias a las marcas y productos de Equustek en los sitios web de Datalink. Equustek demandó al principal de Datalink (Morgan Jack) y a dos afiliados de Datalink (en conjunto "Datalink") por apropiación indebida de propiedad intelectual en 2011.

Luego de la presentación de la demanda, Datalink salió de la jurisdicción pero continuó realizando negocios en línea desde una ubicación física desconocida, a pesar de los esfuerzos de Equustek por localizar a Datalink. Hubo varias medidas provisionales asociadas con el litigio (es decir, órdenes que precedieron al juicio propiamente dicho). En 2011, el tribunal de primera instancia ordenó a Datalink devolver documentación a Equustek y abstenerse de hacer referencia a sus productos en internet. En 2012, el tribunal de primera instancia ordenó el congelamiento de los activos de Datalink en todo el mundo. (*Google Inc v. Equustek Solutions Inc. (Equustek I)*, 2017)

Equustek solicitó a la empresa de motores de búsqueda Google, con sede en Mountain View, California, eliminar los sitios web de Datalink de los resultados de búsqueda del motor de búsqueda. Google eliminó más de 300 sitios web de Datalink de sus resultados de búsqueda canadienses en [www.google.ca](http://www.google.ca), pero solo después de que Equustek solicitara y la Corte otorgara una orden para su propósito—Google se negó a la eliminación los sitios web de Datalink de sus resultados de búsqueda globales e internacionales (como en [google.com](http://google.com)) más allá de los resultados específicos de Canadá.

Equustek solicitó una orden judicial con el propósito de conminar a Google a eliminar los sitios web de Datalink de sus resultados de búsqueda globales. Medida que fuera otorgada por la Corte Superior de Columbia Británica materializando la orden de eliminación global. Google apeló la orden ante la Corte de Apelación de Columbia Británica y decisión de la Corte Suprema de Canadá, sin embargo dichas medidas fueron confirmadas por dichas autoridades. Así, se confirmaría la orden del tribunal de primera instancia que requería que Google eliminara, "desindexara" o

"eliminar de la lista" los sitios web de Datalink de sus resultados de búsqueda globales. (*Google Inc. v. Equustek Solutions Inc.*, 2017)

El 24 de junio de 2017, Google presentó esta demanda en el Distrito Norte de California, solicitando la improcedencia de la orden judicial canadiense por ir en contra de la libertad de expresión, pretendiendo evitar la ejecución de la orden de eliminación global en los Estados Unidos de los resultados de búsqueda. (*Google Inc v. Equustek Solutions Inc. (Equustek II)*, 2017)

Google argumentó que la orden canadiense no es ejecutable en los Estados Unidos pues estaría atentando la inmunidad de la Ley de Decencia en las Comunicaciones para los proveedores de servicios interactivos en Internet. Lo peculiar del caso es la puesta en conflicto con la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y vulneración a los principios de cortesía internacional que enfatizan respeto y la ejecución de las leyes de otros países.

La afirmación respecto al criterio para una medida cautelar obligatoria fue "modificado" durante el proceso judicial con el fallo en *R. c. Canadian Broadcasting Corp.*, 2018 SCC 5, esto se dio ante la ausencia de pronunciamiento expreso de Equustek frente a la pretensión de Google que requería una sólida presunción a favor para tener éxito en el juicio, por lo que no se estaría hablando de una medida de protección sino de un prevaricato, también fue rechazada por la Corte. Sostuvo que tal requisito ya había sido establecido por Equustek en contra de los demandados de Datalink dentro de la Demanda. (*Equustek Solutions Inc. v. Jack (Equustek III)*, 2018)

Basándose en lo anterior, la solicitud de Google para anular o modificar la medida cautelar fue rechazada, confirmando la jurisdicción extraterritorial de los tribunales canadienses sobre las partes sobre las cuales tenían jurisdicción personal, independientemente de los problemas de aplicabilidad que pudieran surgir en la implementación de la orden en países extranjeros. Con el juicio de la reclamación de Equustek contra los demandados en marcha, los demandantes podrían buscar en el futuro una medida cautelar permanente contra Google. (*Google LLC. v. Equustek Solutions Inc. (5:17-cv-04207)*, 2017)

## **2.1.2 Temáticas relacionadas dentro del caso y su regulación en el ordenamiento ecuatoriano.**

El caso objeto de estudio trae al debate las problemáticas de relevancia que van desde propiedad intelectual, competencia desleal, protección de datos, hasta la que nos atañe principalmente en este estudio sobre la de jurisdicción y normativa aplicable. Para entender el contexto normativo es pertinente conocer estas tres problemáticas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Observando que el caso plantea también las consideraciones sobre lo que es una medida cautelar o el prevaricato.

Es preciso establecer que la relevancia del caso y su relación con la tesis del presente estudio es la ejecución de una decisión de un tribunal que debe ser aplicada a nivel global y obliga a un tercero fuera de la jurisdicción del mismo, por lo que es adecuado conocer las figuras jurídicas en ordenamiento jurídico nacional su regulación y como potencialmente podría haberse resuelto con nuestra legislación.

### ***2.1.2.1 Propiedad Intelectual:***

Esta ley protege los derechos de propiedad intelectual, como los derechos de autor y las patentes. En el caso, Equustek demostró que Datalink había robado secretos comerciales, lo que implicaba una violación de la ley de propiedad intelectual. En Ecuador el marco jurídico de protección se encuentra contenido en los artículos 465 y 544 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016) respecto a la protección de la titularidad de los derechos como autores. En el artículo 459 nos establece que el medio, en este caso, Internet es indistinto para efectuar la protección de estos derechos por cualquier medio por el que se encuentren vulnerados, siendo reforzada esta idea de protección en el artículo 72 Reglamento de Gestión de los Conocimientos (Acuerdo No. SENESCYT-2020-077) (2020).

En que explica que las medidas tecnológicas de protección nos dice que los titulares de derechos de autor o derechos conexos, como Equustek, podrán establecer medidas tecnológicas efectivas que garanticen la integridad y seguridad, ellos se veían en la imposibilidad de efectuar estas medidas de forma directa, por lo que

recurrieron a solicitar a Google que restrinja este acto no autorizado de venta de los productos sujetos a la disputa con Datalink a través del acceso a las páginas de búsqueda de venta del producto. (2020, p. 25)

### ***2.1.2.2 Competencia Desleal y Protección de Datos:***

Esta ley busca prevenir prácticas comerciales desleales que puedan causar daño a otras empresas. Equustek argumentó que Datalink estaba utilizando los sitios web para beneficiarse de manera injusta, de los secretos comerciales de esta lo que produce una violación de la Ley y en una práctica de competencia desleal, adecuándose a lo sancionado en las leyes *Law and Equity Act, R.S.B.C. 1979, c. 224, s. 36*<sup>5</sup> y *Law and Equity Act, R.S.B.C. 1996, c. 253, s. 39(1)*.<sup>6</sup>

Cuya figura similar se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en varios cuerpos normativos como lo son Código Civil (2005), Código de Comercio (2019), Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (2011), y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016) dentro del ordenamiento ordinario.

El accionar de Datalink se encuentra contemplado dentro de las prácticas de competencia desleal contenidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado en el artículo 27 numeral primero, se consideran prácticas desleales dentro del mercado los actos de confusión, entendiéndose por toda conducta que tenga por objeto o como efecto, real o potencial, crear confusión con la actividad, las prestaciones, los productos o el establecimiento ajenos. (p. 16) En el caso, primero la confusión creada al ser Equustek el proveedor del producto cuya distribución estaba a cargo de Datalink y este comenzó a omitir su origen y dejar de reconocer al fabricante del producto GW1000.

Posteriormente se reputa que Datalink desarrolla un producto competidor empleando los secretos industriales entregados en mérito de la relación comercial y

---

<sup>5</sup> Ley de Derecho y Equidad, R.S.B.C. 1979, c. 224, s. 36.

<sup>6</sup> Ley de Derecho y Equidad, R.S.B.C. 1996, c. 253, s. 39(1).

emplean etiquetas y distintivos propios en el producto de Equustek. La normativa ecuatoriana establece que se reputa desleal el empleo o imitación de signos distintivos ajenos, así como el empleo de etiquetas, envases, recipientes u otros medios de identificación que en el mercado se asocien a un tercero. (p.16) Siendo pertinente observar lo establecido en el numeral 3 respecto a lo que se entiende por actos de imitación como práctica de competencia desleal. “...La imitación que infrinja o lesione un derecho de propiedad intelectual reconocido por la ley.” (p. 17)

En cuanto a la base de datos, su uso y protección de datos es Equustek señaló en su demanda, que la información robada por Datalink incluía datos personales y que su eliminación global era necesaria para proteger la privacidad de las personas afectadas. El compromiso de protección de datos fue adquirido por el Ecuador desde el marco constitucional en el artículo 66 numeral que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. (p.89) La discusión se encontraría en si los secretos industriales y la propiedad intelectual forman parte del objeto de protección de esta normativa siendo la específica de la materia la Ley Orgánica De Protección De Datos Personales (2021).

Cabe resaltar que la decisión final le otorga la razón en el fallo, pero al momento de referirse a la decisión que nos atañe esta se encuentra dictada en una medida cautelar. El procedimiento objeto de este estudio, parte de la apelación efectuada por Google ante la medida de protección otorgada a favor de Equustek en contra de Datalink cuyo domicilio principal de operaciones era desconocido y ya habían abandonado la jurisdicción canadiense. Como se indicó previamente en el final del epígrafe anterior que sea el perjuicio en la red global es indistinto para efectuar la protección de estos derechos por cualquier medio por el que se encuentren vulnerados, incluyendo el virtual.

## **2.2 Jurisdicción en línea y normativa aplicable en Ecuador.**

El Derogado Código del Procedimiento Civil en su artículo primero define a la jurisdicción y competencia como:

Art. 1.- La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia

determinada, potestad que corresponde a los tribunales y las juezas y jueces establecidos por las leyes.

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.(2005)

En ese sentido se infiere que al hablarse de una jurisdicción virtual deben existir tribunales especializados y en otras naciones existen, en Ecuador no. El modelo es que la materia del fondo del litigio es la competente.

La discusión sería si Ecuador, así como el Tribunal Canadiense, tendría la capacidad de obligar a Google, encontrándose domiciliado fuera de su jurisdicción, a cumplir sus disposiciones con implicaciones de repercusión mundial, por lo que apeló al tribunal de California, Estados Unidos, como el competente ya que ahí se encuentran las oficinas principales el gigante tecnológico.

### **2.3 Caso de Derecho Conflictual solución aplicación del Derecho Internacional Privado.**

La decisión de la Suprema Corte Canadiense como de la Corte de California contemplan los principios del Derecho Internacional Privado dentro de sus decisiones. Identificando los siguientes principios como los fundamentos conceptuales y directrices que guían la regulación del caso. Estos principios están destinados a resolver los conflictos de leyes y jurisdicciones que surgen en esta situación transnacional. Tenemos que analizar lo dicho por el tribunal en diferentes puntos de su resolución:

En primer lugar el argumento de Google de que una medida cautelar global viola la Convención internacional porque es posible que la orden no se hubiera podido obtener en una jurisdicción extranjera, o que al cumplir con ella resultaría en una potencial violación las leyes de esa jurisdicción por parte de Google, ese planteamiento es teórico. Pues debe demostrar que tiene evidencia de que cumplir con la medida cautelar de este tipo requeriría infringir las leyes de otra jurisdicción, incluyendo la interferencia con la libertad de expresión, además que siempre podría solicitar a los tribunales que dictaron la medida que modifiquen la

orden interlocutoria en consecuencia. Pero Google no ha presentó tal solicitud. En ausencia de una base probatoria, y dado el derecho de Google a buscar una orden correctiva, no es equitativo negar a Equustek el alcance extraterritorial que necesita para hacer efectivo el remedio, o incluso poner la carga sobre Equustek de demostrar, país por país, dónde una orden de este tipo es legalmente permisible.<sup>7</sup>

En el punto 37, los tribunales de Columbia Británica concluyeron que debido a que Google llevaba a cabo negocios en el país a través de sus operaciones de publicidad y búsqueda, esto era suficiente para establecer la existencia de jurisdicción *in personam* y territorial. Por lo que tampoco Google, se considera como no poder estar obligado a cumplir con la decisión de las autoridades canadienses, por lo que existe un reconocimiento, que la orden no contravendría el orden público, de su domicilio principal. En su lugar, cuestiona el alcance global de la orden resultante y sugiere que la orden debería limitarse únicamente a Canadá (o a google.ca).<sup>8</sup>

Cuando un tribunal tiene jurisdicción *in personam* y cuando es necesario para garantizar la efectividad de la orden, puede emitir una orden que prohíba la conducta de esa persona en cualquier lugar del mundo. ...Se han otorgado órdenes Mareva con efecto mundial cuando se encontró que era necesario para garantizar su efectividad. Groberman J.A. señaló el apoyo internacional para este enfoque: "Observo que los tribunales de muchas otras jurisdicciones han considerado necesario, en el contexto de órdenes contra abusos en Internet, dictar órdenes que tengan efectos internacionales. Varios casos de este tipo se citan en los argumentos de *International*

---

<sup>7</sup> La autora se permite citar el texto original contemplado en la sentencia Google Inc. V. Equustek Solutions Inc. 2017 SCC 34 por tratarse de una interpretación y traducción no oficial.

Google's argument that a global injunction violates international comity because it is possible that the order could not have been obtained in a foreign jurisdiction, or that to comply with it would result in Google violating the laws of that jurisdiction, is theoretical. If Google has evidence that complying with such an injunction would require it to violate the laws of another jurisdiction, including interfering with freedom of expression, it is always free to apply to the British Columbia courts to vary the interlocutory order accordingly. To date, Google has made no such application. In the absence of an evidentiary foundation, and given Google's right to seek a rectifying order, it is not equitable to deny E the extraterritorial scope it needs to make the remedy effective, or even to put the onus on it to demonstrate, country by country, where such an order is legally permissible. (*Google Inc. V. Equustek Solutions Inc.*, 2017, pp. 827-828)

<sup>8</sup> The British Columbia courts in these proceedings concluded that because Google carried on business in the province through its advertising and search operations, this was sufficient to establish the existence of *in personam* and territorial jurisdiction. Google does not challenge those findings. It challenges instead the global reach of the resulting order. Google suggests that if any injunction is to be granted, it should be limited to Canada (or google.ca) alone. (*Google Inc. V. Equustek Solutions Inc.*, 2017, p. 844)

*Federation of Film Producers Associations and International Federation of the Phonographic Industry,*<sup>9</sup>

Respecto al Efecto mundial de la orden, es importante resaltar que el Orden público y los principios generales del Derecho, ayudan a la universalización normativa. La protección de daños y la búsqueda de evitar actuaciones de mala fe, junto con la globalización de estos criterios, son los que permiten reconocer la relevancia del Derecho Internacional Privado.

El Dr. Fenlon J. explicó que la mayoría de las ventas de GW1000 ocurren fuera de Canadá. Por lo tanto, aparte del problema práctico de las iteraciones infinitas de sitios web, la opción que propone Google no es equivalente a la orden que se busca ahora, que obligaría a Google a eliminar los sitios web vinculados a Datalink de todos los resultados de búsqueda generados en todo el mundo. Equustek no tenía forma de evitar el daño de forma extrajudicial disponible para ser efectiva, incluso en Canadá, por lo que Google debe bloquear los resultados de búsqueda en todos sus sitios web así no se facilite la violación de las órdenes judiciales por parte de Datalink, lo que concluyó que la orden de interdicto debía tener efecto mundial.<sup>10</sup>

Es relevante especialmente para el estudio el análisis del tribunal en el punto 41 en que se resalta la problemática del manejo virtual del tráfico jurídico que ocurre en línea y a nivel global. Internet no tiene fronteras; su hábitat natural es global. La única manera de asegurarse de que el interdicto interlocutorio alcance su objetivo era

---

<sup>9</sup> When a court has in personam jurisdiction, and where it is necessary to ensure the injunction's effectiveness, it can grant an injunction enjoining that person's conduct anywhere in the world. (See *Impulsora Turistica de Occidente, S.A. de C.V. v. Transat Tours Canada Inc.*, [2007] 1 S.C.R. 867, at para. 6; Berryman, at p. 20; Pitel and Valentine, at p. 389 Sharpe, at para. 1.1190; Spry, at p. 37.) Mareva injunctions have been granted with worldwide effect when it was found to be necessary to ensure their effectiveness. (See *Mooney v. Orr* (1994), 98 B.C.L.R. (2d) 318 (S.C.); Berryman, at pp. 20 and 136; *Babanaft International Co. S.A. v. Bassatne*, [1990] 1 Ch. 13 (C.A.); *Republic of Haiti v. Duvalier*, [1990] 1 Q.B. 202 (C.A.); *Derby & Co. v. Weldon*, [1990] 1 Ch. 48 (C.A.); and *Derby & Co. v. Weldon* (Nos. 3 and 4), [1990] 1 Ch. 65 (C.A.); Sharpe, at paras. 1.1190 to 1.1220.) (*Google Inc. V. Equustek Solutions Inc.*, 2017, p. 844)

<sup>10</sup> Fenlon J. explained why Equustek's request that the order have worldwide effect was necessary as follows: The majority of GW1000 sales occur outside Canada. Thus, quite apart from the practical problem of endless website iterations, the option Google proposes is not equivalent to the order now sought which would compel Google to remove the [Datalink] websites from all search results generated by any of Google's websites worldwide. I therefore conclude that [Equustek does] not have an out-of-court remedy available to [it]... (...) to be effective, even within Canada, Google must block search results on all of its websites." As a result, to ensure that Google did not facilitate Datalink's breach of court orders whose purposes were to prevent irreparable harm to Equustek, she concluded that the injunction had to have worldwide effect. (*Google Inc. V. Equustek Solutions Inc.*, 2017, pp. 844-845)

que se aplicara donde opera Google, es decir, a nivel mundial. Como encontró Fenlon J., la mayoría de las ventas de Datalink se realizan fuera de Canadá. Si el interdicto se hubiera limitado solo a Canadá o a google.ca, como sugiere Google que debería haber sido, el remedio se habría privado de su capacidad prevista para prevenir daños irreparables. Los compradores fuera de Canadá podrían continuar comprando fácilmente en los sitios web de Datalink, y los compradores canadienses podrían encontrar fácilmente los sitios web de Datalink incluso si esos sitios web fueran desindexados en google.ca. Google seguiría facilitando la violación de la orden judicial que le prohibía a Datalink llevar a cabo su negocio en Internet. No hay equidad en ordenar un interdicto interlocutorio que no tenga una perspectiva realista de prevenir daños irreparables.<sup>11</sup>

Respecto a la protección de la propiedad intelectual, la prevención del daño y la sanción hacia un ilícito el punto 42, menciona que “la medida cautelar en este caso es necesaria para prevenir el daño irreparable que resulta de que Datalink lleve a cabo su negocio en Internet, un negocio que sería comercialmente imposible sin la facilitación de Google.” Si bien es cierto no podemos evidenciar el alcance de esa afirmación, la orden se dirige a los sitios web de Datalink, cuya lista se ha actualizado a medida que Datalink ha intentado eludir el interdicto, y evita que se muestren donde causan más daño. Que para el criterio jurisprudencial sería en los resultados de búsqueda globales de Google.<sup>12</sup>

El efecto mundial no perjudica a Google pues la orden no requiere que tome medidas en todo el mundo, solo requiere controlar su motor de búsqueda. Esto es algo que Google ha reconocido que puede hacer, y de hecho lo hace, con relativa facilidad. Por lo tanto, no hay ningún daño para Google que se pueda colocar en su

---

<sup>11</sup> I agree. The problem in this case is occurring online and globally. The Internet has no borders — its natural habitat is global. The only way to ensure that the interlocutory injunction attained its objective was to have it apply where Google operates — globally. As Fenlon J. found, the majority of Datalink’s sales take place outside Canada. If the injunction were restricted to Canada alone or to google.ca, as Google suggests it should have been, the remedy would be deprived of its intended ability to prevent. (*Google Inc. V. Equustek Solutions Inc.*, 2017, pp. 845-846)

<sup>12</sup> The interlocutory injunction in this case is necessary to prevent the irreparable harm that flows from Datalink carrying on business on the Internet, a business which would be commercially impossible without Google’s facilitation. The order targets Datalink’s websites — the list of which has been updated as Datalink has sought to thwart the injunction— and prevents them from being displayed where they do the most harm: on Google’s global search results. (*Google Inc. V. Equustek Solutions Inc.*, 2017, p. 846)

escala de "inconveniencia" debido al alcance global de la orden, según el análisis del punto 43.<sup>13</sup>

Respecto al argumento de Google, en el punto 44, de que un interdicto con repercusión global viola los principios de la Comunidad Internacional, ya que existe la posibilidad que la orden no se hubiera obtenido en una jurisdicción extranjera, o que cumplir con ella resultaría en una violación del ordenamiento jurídico de esa jurisdicción es teórico. Como señaló Fenlon J., "Google reconoce que la mayoría de los países probablemente reconocerán los derechos de propiedad intelectual y verán la venta de productos pirateados como un acto ilícito" (Párrafo 144). Quedando en manifiesto criterios del principio de universalidad y reciprocidad, puesto que no ha habido de forma material acciones en contra.<sup>14</sup>

En el punto 46, nos encontramos nuevamente con el principio de Orden Público y el de Eficacia de las decisiones extranjeras pues Google no logra evidenciar que el interdicto requeriría que viole las leyes de otra jurisdicción. Inclusive en lo que se refiere a la potencial contradicción constitucional no se demuestra la interferencia real en la libertad de expresión. Recordando que siempre tiene la libertad de solicitar a los tribunales de Columbia Británica que modifiquen en consecuencia la orden interlocutoria, sin que Google haya presentado una solicitud en ese sentido, demostrando el principio de Universalidad de cumplimiento de la Ley y Buena Fe.<sup>15</sup>

Se destaca que en el punto 52 de la sentencia se reconoce que Datalink y sus representantes han incumplido todas las órdenes judiciales previas en su contra y

---

<sup>13</sup> Nor does the injunction's worldwide effect tip the balance of convenience in Google's favour. The order does not require that Google take any steps around the world, it requires it to take steps only where its search engine is controlled. This is something Google has acknowledged it can do —and does — with relative ease. There is therefore no harm to Google which can be placed on its "inconvenience" scale arising from the global reach of the order. (*Google Inc. V. Equustek Solutions Inc.*, 2017, p. 846)

<sup>14</sup> Google's argument that a global injunction violates international comity because it is possible that the order could not have been obtained in a foreign jurisdiction, or that to comply with it would result in Google violating the laws of that jurisdiction is, with respect, theoretical. As Fenlon J. noted, "Google acknowledges that most countries will likely recognize intellectual property rights and view the selling of pirated products as a legal wrong". (*Google Inc. V. Equustek Solutions Inc.*, 2017, pp. 846-847)

<sup>15</sup> If Google has evidence that complying with such an injunction would require it to violate the laws of another jurisdiction, including interfering with freedom of expression, it is always free to apply to the British Columbia courts to vary the interlocutory order accordingly. To date, Google has made no such application. (*Google Inc. V. Equustek Solutions Inc.*, 2017, p. 847)

abandonado el estado de Canadá. Manteniendo las operaciones de la Compañía desde una ubicación desconocida fuera de Canadá. Equustek había hecho esfuerzos para localizar a Datalink con un éxito limitado. Considerando que Datalink solo puede operar ocasionándole un perjuicio a Equustek, que se ve agravado porque el motor de búsqueda de Google, que dirige a los posibles clientes a sus sitios web. En otras palabras, es a través de Google que Datalink ha podido seguir perjudicando a Equustek desafiando las órdenes judiciales.<sup>16</sup>

### **2.3.1 Principio de Eficacia de las Decisiones Extranjeras:**

Implica que las decisiones judiciales y administrativas tomadas en un país deben ser reconocidas y aplicadas en otros países siempre que cumplan con ciertos requisitos. En el caso del Ecuador sería lo indicado dentro de los convenios Código De Derecho Internacional Privado, Antonio Sánchez De Bustamante (2005) y Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros (1979), pero especialmente lo establecido en los artículos 105 y 106 del Código Orgánico General de Procesos (2016) y los artículos 143 y 144 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), partiendo de lo establecido en el punto treinta y ocho de la sentencia.

### **2.3.2 Principio de Orden Público Internacional:**

Este Principio permite a un Estado no aplicar una ley extranjera o una decisión extranjera si se opone a los valores fundamentales y el orden público del Estado receptor. Como bien señala el tribunal en el punto cuarenta y cuatro de manera general todo ordenamiento jurídico contempla que no se puede obtener beneficio de una actividad dolosa.

En el Ecuador tenemos contemplado este principio dentro del Código Civil (2005) además que de forma específica, como se indicó previamente, la propiedad intelectual está contemplada y protegida dentro del Código Orgánico de la Economía

---

<sup>16</sup> Datalink and its representatives have ignored all previous court orders made against them, have left British Columbia, and continue to operate their business from unknown locations outside Canada. Equustek has made efforts to locate Datalink with limited success. Datalink is only able to survive — at the expense of Equustek’s survival — on Google’s search engine which directs potential customers to its websites. In other words, Google is how Datalink has been able to continue harming Equustek in defiance of several court orders. (*Google Inc. V. Equustek Solutions Inc.*, 2017, p. 849)

Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016), el trato de los datos la tenemos contemplado en la Ley Orgánica de protección de datos personales (2021), lo que es considerado competencia desleal en la normativa señalada en el punto anterior.

Por lo que se deduce que el ordenamiento jurídico ecuatoriano es compatible con el canadiense en ese sentido. Pues no se contraviene norma expresa dentro de nuestro ordenamiento, en ese sentido Es igualmente pertinente señalar que el conflicto cuyo trasfondo evidencia la aplicación del principio es el señalado por Google respecto a que el cumplimiento de la medida cautelar atentaría en contra el Orden Público de su domicilio y por consecuencia donde realiza las operaciones y conductas, señalando que Ley de Decencia en las Comunicaciones para los proveedores de servicios interactivos en Internet y que hasta va en contra de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Aun cuando el tribunal de California consideró que no cabía esa contradicción y estaba en consideración el perjuicio producido a Equustek y el lucro del ilícito por parte de Datalink, la indexación no producía un perjuicio a las operaciones del gigante tecnológico, ni contravenía el Orden público estadounidense.

En caso de Ecuador el artículo 321 de la Constitución de la República determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus diversas formas... Y en el 66 numeral 6 nos habla del derecho a la libre expresión en todas sus formas y manifestaciones, pero no se comprobó la afectación a este derecho con la indexación de la página de Datalink.

### **2.3.3 Principio de Reciprocidad:**

Basado en la idea de que los Estados tratan a las decisiones extranjeras y a las leyes extranjeras de la misma manera en que los otros Estados tratan a las decisiones y leyes propias. el principio de la reciprocidad aparece consignado en el artículo 47 de la (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1970.)), que en su inciso 1 dispone que todo estado receptor no puede efectuar actos discriminatorios que afecten a otros países, para enseguida profundizar en el inciso 2 letra b, en cuanto a que no se puede entender como discriminación el hecho de que, “por

costumbre o acuerdo, los estados se concedan recíprocamente un trato más favorable” (p.4) Por lo que no se podría perjudicar a Datalink bajo ningún concepto siguiendo el punto cuarenta y seis.

#### **2.3.4 Principio de Buena Fe:**

Obliga a las partes a actuar de manera honesta y justa. En el punto cuarenta y dos nos indican que la prevención y forma de reducir el daño ocasionado a Datalink que estuvo demostrado, no obstante, dentro de la misma argumentación de Google no desestima el perjuicio que sufren por parte de la parte demandada. Nuestro Ordenamiento, como se explicó, contempla la figura en el Código Civil (2005) y en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto a nivel procesal como sustantivo. Tomando en cuenta el punto cincuenta y dos de la argumentación.

#### **2.3.5 Principio de Universalidad:**

Implica que ciertas normas, como las relacionadas con el derecho de los contratos, pueden ser aplicables independientemente de la nacionalidad o la ubicación de las partes. En el caso práctico la orden dada por la Suprema Corte Canadiense obliga universalmente a Google a aplicarla, como vemos en los puntos treinta y siete, treinta y ocho y treinta nueve en se habla de la jurisdicción *in personam* para establecer su competencia, así como dentro de los puntos cuarenta y tres y cuarenta y seis en que se concluye la posibilidad de que el criterio se vuelva universal, al no existir hasta el momento la prueba de la existencia de normativa en contra en ningún otro ordenamiento jurídico, incluido el ecuatoriano.

## CONCLUSIONES

La finalización del presente estudio permitió llegar a las siguientes conclusiones:

- Dada la naturaleza virtual de Internet, el criterio jurisprudencial toma más importancia que el normativo, llegando a superar las limitaciones de jurisdicción tradicional, siendo sus decisiones aplicadas en otras jurisdicciones.
- Es necesario desarrollar criterios universales dentro de la comunidad internacional respecto al tráfico jurídico virtual, para determinar jurisdicciones.
- La normativa aplicable dentro internet, para regular el tráfico jurídico responde a una diversidad técnica y convergencia de múltiples ordenamientos, ya que interactúan diversos actores con su propio contexto jurídico.
- El Derecho Internacional Privado es la ciencia que brinda la respuesta más idónea para regular los conflictos de ley aplicable producidos por el tráfico jurídico en Internet, al existir un conflicto entre sistemas jurídicos potencialmente aplicables.
- Internet es el medio por el cual se desarrolla todo tipo de intercambio de comunicaciones e información que producen relaciones en una red global a través de los dispositivos tecnológicos y estas relaciones tienen relevancia para el Derecho cuando se trata de definir derechos y obligaciones entre los implicados.
- La doctrina internacional privada entiende al tráfico jurídico virtual como la concentración de operaciones y negociaciones que se realizan a través de la red, que puedan tener por objeto la adquisición de derechos, el cumplimiento de obligaciones, la conclusión y ejecución de contratos y en general el establecimiento de relaciones jurídicas en el medio digital.
- Dada a la naturaleza extraterritorial de Internet las normas y resoluciones judiciales que la afectan pueden tener efectos supranacionales e influir en otros ordenamientos jurídicos.
- La normativa ecuatoriana es insuficiente para regular el tráfico jurídico virtual.

## **RECOMENDACIONES**

- Emplear por parte de los operadores de justicia y abogados principios del Derecho Internacional Privado para interpretar instrumentos y demás documentación cuyo origen sean relaciones jurídicas entabladas en Internet, sin dejar de contemplar la normativa específica.
- Que los operadores de justicia sean conscientes respecto de las cualidades de Internet para determinar la eficacia de la regulación y el alcance potencial de sus decisiones, pues es un ambiente compartido y global.
- A los formuladores de políticas y legislación ecuatoriana se sugiere considerar los criterios jurisprudenciales respecto a la regulación del tráfico jurídico virtual que forman parte de la comunidad internacional.
- Diseñar leyes, normas y resoluciones que apliquen principios del Derecho Internacional Privado para regular Internet pues si bien añade nuevas dimensiones tecnológicas la solución al potencial conflicto normativo es de mayor relevancia.
- Requerir asistencia a otros actores y especializaciones para mejorar la regulación a nivel regional e internacional respecto a la jurisdicción y aplicación de criterios dentro de la comunidad internacional virtual.

## REFERENCIAS

- BBC Noticias. (2020, octubre 20). *Google: Por qué el gigante de internet es objeto de la mayor demanda antimonopolio del gobierno de EE.UU. en décadas.*  
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-54622857>
- Bertier-Lestrade, B. de. (2018). Acte électronique et métamorphoses en droit des contrats. En M. Nicod (Ed.), *Métamorphoses de l'Acte Juridique* (pp. 50-86). Presses de l'Université Toulouse Capitole.  
<https://doi.org/10.4000/books.putc.1339>
- Bevilaqua, C. (2003). *Direito das coisas*. Brasília: Senado Federal, Conselho Editorial. <https://www2.senado.gov.br/bdsf/handle/id/496210>
- Checchini, A., & Amadio, G. (2020). *Lezioni di diritto privato* (12. ed). G. Giappichelli.
- Chenyang Zhang 张辰扬. (2021, abril 4). *Presentación de casos en línea transfronteriza: Últimas medidas de facilitación para partes extranjeras—China Justice Observer.* China Justice Observer.  
<https://es.chinajusticeobserver.com/a/cross-border-online-case-filing-latest-facilitation-measures-for-foreign-parties>
- Código Civil Ecuatoriano, Pub. L. No. Registro Oficial S. 46 (2005).
- Código de Comercio, Registro Oficial Suplemento. 497 (2019).
- Código De Derecho Internacional Privado, Antonio Sanchez De Bustamante, Pub. L. No. Suplemento del Registro Oficial No. 153 (2005).

Código de Procedimiento Civil, Pub. L. No. Suplemento del Registro Oficial No. 58 (2005), normativa histórica.

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Pub. L. No. Suplemento del Registro Oficial No. 899 (2016).

Código Orgánico De La Función Judicial(2009). Pub. L. No. Suplemento del Registro Oficial No. 544 (2009).

Código Orgánico General de Procesos, Pub. L. No. Suplemento Registro Oficial No. 517 (2016).

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Pub. L. No. 23 de mayo de 1970, Registro Oficial número 364.

Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, Pub. L. No. Registro Oficial 240 (1979).

Díez Soto, C. M. (2017). *Lecciones de introducción al derecho patrimonial*. Universidad Politécnica de Cartagena. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=694872>

*Discover OECD iLibrary*. (2021, diciembre 16). <https://www.youtube.com/watch?v=-wKSjQF0x4E>

Google LLC. v. Equustek Solutions Inc. (5:17-cv-04207), (District Court, N.D. California 14 de diciembre de 2017). <https://www.courtlistener.com/docket/6125433/google-llc-v-equustek-solutions-inc/>

*Equustek Solutions Inc. V. Jack (Equustek III)*. (2018, abril 16). Global Freedom of Expression. <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/cases/equustek-solutions-inc-v-jack-equustek-iii/>

*Google Inc v. Equustek Solutions Inc. (Equusteck I)*. (2017, junio 28). Global Freedom of Expression. <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/cases/equustek-solutions-inc-v-jack-2/>

*Google Inc v. Equustek Solutions Inc. (Equusteck II)*. (2017, noviembre 2). Global Freedom of Expression. <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/cases/google-llc-v-equustek-solutions-inc/>

Hofmann, S. G., & Curtiss, J. (2018). A complex network approach to clinical science. *European Journal of Clinical Investigation*, 48(8), e12986. <https://doi.org/10.1111/eci.12986>

Internet Society. (2018, octubre 18). Internet y los efectos extraterritoriales de las leyes. *Internet Society*. <https://www.internetsociety.org/es/resources/doc/2018/internet-y-los-efectos-extraterritoriales-de-las-leyes/>

Kihong Park. (2005). The Internet as a Complex System. *SFI Studies in the Sciences of Complexity*, Oxford University Press, 71.

Ley Orgánica De Protección De Datos Personales, Pub. L. No. Quinto Suplemento del Registro Oficial No.459 (2021).

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Pub. L. No. Suplemento del Registro Oficial No. 555 (2011).

Organisation for Economic Cooperation and Development. (2000). *A New Economy?: The Changing Role of Innovation and Information Technology in Growth*. Organisation for Economic Co-operation and Development. [https://www.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/a-new-economy\\_9789264182127-en](https://www.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/a-new-economy_9789264182127-en)

Quiroga Martínez, R. (2007). *Indicadores ambientales y de desarrollo sostenible: Avances y perspectivas para América Latina y el Caribe*. Rayén Quiroga. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5498/S0700589\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5498/S0700589_es.pdf)

Reglamento De Gestión De Los Conocimientos (Acuerdo No. Senescyt-2020-077), Pub. L. No. Edición Especial del Registro Oficial 1412 (2020).

Rheingold, H. (2000). *The virtual community: Homesteading on the electronic frontier* (Rev. ed). MIT Press.

Rojina Villegas, R. (2009). *Compendio de derecho civil. 2: Bienes, derechos reales y sucesiones / Rafael Rojina Villegas* (42. ed). Porrúa.

Scotti, L. (2019). *Internet y derecho internacional privado: retos y desafíos en la era posmoderna*.

[https://www.academia.edu/5194818/INTERNET\\_Y\\_DERECHO\\_INTERNACIONAL\\_PRIVADO\\_RETOS\\_Y\\_DESAFIOS\\_EN\\_LA\\_ERA\\_POSMODERNA](https://www.academia.edu/5194818/INTERNET_Y_DERECHO_INTERNACIONAL_PRIVADO_RETOS_Y_DESAFIOS_EN_LA_ERA_POSMODERNA)

Google Inc. V. Equustek Solutions Inc., 2017 SCC 34 \_\_\_\_ (SUPREME COURT OF CANADA 2017). <https://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/16701/index.do>

Universidad Nacional Autónoma de México. (2013). *Derecho Internacional Privado: Concepto, caracteres, objeto y contenido*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3261/3.pdf>

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Alvarez Di Luca, Katherine Estefanía, con C.C: # 1723305874 autora del trabajo de titulación: **Respuesta al conflicto normativo y de jurisdicción aplicable causado por el tráfico jurídico en Internet**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de **septiembre** de **2023**



Nombre: **Alvarez Di Luca, Katherine Estefanía**

C.C: **1723305874**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Respuesta al conflicto normativo y de jurisdicción aplicable causado por el tráfico jurídico en Internet.</b>		
<b>AUTORA:</b>	<b>Alvarez Di Luca, Katherine Estefanía</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Moreno Navarrete, María Andrea</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Carrera de Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>2 de septiembre de 2023</b>	<b>No. PÁGINAS:</b>	<b>DE 31</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Internacional Privado, tráfico jurídico en Internet, Conflicto Normativo</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b><i>Tráfico jurídico, Internet, Derecho Internacional Privado, Jurisdicción, Conflicto de leyes, Google Inc. vs Equustek Solutions Inc.</i></b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>El presente estudio pretende demostrar por qué el tráfico jurídico en Internet es objeto del Derecho Internacional Privado. Por lo tanto el instrumento idóneo para resolver el conflicto que producen estas relaciones jurídicas virtuales respecto a la jurisdicción y normativa aplicable. Partiendo del antecedente que dada la naturaleza del espacio virtual donde se origina el intercambio de información de relevancia jurídica, en el cual convergen Estados, Organismos Internacionales, Empresas, Organizaciones de índole privada, y usuarios por lo que no es fácil tener criterios claros que logren resolver la problemática respecto al alcance del ordenamiento jurídico que interviene y como se ejecuta las decisiones judiciales que parten como consecuencias del constante flujo e intercambio de información que generan estos actores en el espacio virtual, creando, modificando y extinguiendo derechos y obligaciones de forma tan vertiginosa a través de instrumentos tecnológicos por lo que no se tiene claro cuál es la Ciencia del Derecho es la más idónea para resolver este desafío, ya que la globalidad del espacio virtual y la potencial competencia de diferentes operadores de justicia y sus decisiones repercuten a nivel mundial obligando a otros países a tener que acogerse a las medidas impuestas. Problemática por excelencia del Derecho Internacional Privado. Por lo que el presente trabajo plantea demostrar que dado que se trata de una derecho conflictual, mediante un estudio analítico jurídico que emplee planteamientos doctrinales y normativos de actualidad, en el análisis apodíctico de un caso real, Google Inc. vs Equustek Solutions Inc.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4- (registrar teléfonos)	E-mail: katherine.alvarez01@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3804600		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			